

M.M. C/ S.M.E.F. Y S.M.K.B. S/ VIOLENCIA
CG-00038-JP-2026

CIPOLLETTI, 5 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: "M.M. C/ S.M.E.F. Y S.M.K.B. S/ VIOLENCIA" (EXPTE N°CG-00038-JP-2026) donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 23/02/2026, se reciben las actuaciones del Juzgado de Paz de la ciudad de C.G., atento a denuncia efectuada por la Sra. M.M. contra el Sr. S.M.E.F. y la Sra. S.M.K.B. y asimismo, denuncia efectuada por la Sra. S.M.K.B.' contra la Sra. M.M., las que se agregan a las presentes como documento adjunto.-

A tenor de las mencionadas denuncias, el Juez de Paz de la ciudad de C.G. dispone en fecha 18/02/2026, la medida de "EXCLUSIÓN DEL HOGAR Y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR 'ERNESTO FABIAN SAN MARTINA L.S.MARIELA MENDOZA u.d.n.m.d.D.M.(.m.Y.P.D.A.S.<.s.1.D.A.Q.V.E.E.M.T.P.E.C.S .D.L.S.B.S.M.A.L.S.M.M.".-

Dichas medidas fueron efectivizadas y se encuentran debidamente notificada por el Juzgado interviniente.-

En fecha 23/02/2026 se recepcionan ante ésta Unidad Procesal y pasan A DICTAR SENTENCIA.-

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1)RATIFICAR la medida dispuesta por el Juzgado de Paz de la ciudad de

C.G. de EXCLUSIÓN DEL HOGAR Y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO al Sr. E.F.S.M., respecto de la Sra. M.M., debiendo mantenerse alejado por una distancia de 200 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.-

2) Asimismo, **RATIFICAR la medida dispuesta por el Juzgado de Paz de la ciudad de C.G. de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO a la Sra. S.M.K.B., respecto de la Sra. M.M.,** debiendo mantenerse alejada por una distancia de 500 Mts. de su persona y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados, con excepción de cuando las partes se encuentren en su domicilio particular, a tenor de la proximidad de los mismos. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.-

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento dispuesta en autos al Sr. E.F.S.M. respecto de la Sra. M.M., por una distancia de 200 mts. y la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos a la Sra. S.M.K.B. respecto de la Sra. M.M., por una distancia de 500 mts. con excepción de cuando las partes se encuentren en su domicilio particular, a tenor de la proximidad de los mismos. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. E.F.S.M. y/o la Sra. S.M.K.B. se encuentran incumpliendo la medida aquí ratificada, deberá procederse

a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.-

OFICIESE a la SECRETARIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, con adjunción de la denuncia agregada, a fin de que tome intervención en la situación denunciada en autos, haciéndole saber que la respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.-

Asimismo, DISPONGO RONDINES en el domicilio de la Sra. M.M. sito en calle B.F.5., de la ciudad de S.I., por el plazo de 90 días. LÍBRESE OFICIO a la comisaría correspondiente.-

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. E.F.S.M. y a la Sra. S.M.K.B. que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.-

El mismo podrá ser realizado en el H.d.C.S. o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios.-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. A tal fin deberá

presentarse en la Oficina del CADEP.- NOTIFÍQUESE.-

Atento de las presentes actuaciones surge la posible comisión de un delito de acción pública, en cumplimiento con lo dispuesto l art. 138 del CPF dése intervención a la Ministerio Público Fiscal a los fines pertinentes. Ofíciase con adjunción de las copias pertinentes y vincúlese al SEON.-

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7